



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_legislacion@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx)

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

---

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPÍTULO II	
SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES .....	10
CAPÍTULO III	
ADQUISICIÓN Y USO DE BIENES PÚBLICOS .....	11
CAPÍTULO IV	
COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL .....	12
CAPÍTULO V	
GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES .....	12
CAPÍTULO VI	
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTRERIDAD .....	13
CAPÍTULO VII	
SANCIONES .....	13
TRANSITORIOS .....	13

CJPEGRO

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 104 Alcance XVI, el Viernes 29 de diciembre de 2023.

### LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### “METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivamos y fundamos el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

#### I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 20 de septiembre del año 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado; documento que **por mandato de la Plenaria**, nos fue turnado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del H. del Congreso del Estado,

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0062/2022, fechado el día 20 de septiembre del año en curso y recepcionada al día siguiente para su correspondiente dictaminación.

Dentro de los plazos y términos establecidos esta Iniciativa se abordó por la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, en su Sesión de Trabajo, el día 28 de septiembre del año 2022, misma que previo armado del expediente respectivo, fue remitido a la Mesa Directiva para su trámite parlamentario, mismo que seguía su curso; cuando se solicitó por parte de esta Comisión Dictaminadora, mediante oficio HCG-COJ-191/2022, fechado el 20 de abril del año 2023, que con fundamento en el Artículo 313 fue retirada antes de que se diera la segunda lectura en la Plenaria.

Que con fecha 8 de septiembre del año 2023, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0033/2023, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, Diputada Leticia Mosso Hernández, fue turnada a esta Comisión la solicitud hecha por la Titular del Poder Ejecutivo, para que con fundamento en los Artículos 62 Fracción VI, 65 Fracción II, 91 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa de Ley de Austeridad, sea considerada con carácter preferente.

En este orden de ideas, la Presidencia de la Comisión de Justicia, remitió oficio HCEG/LXIII/3er/0292/2023, fechado y recepcionado el día 20 de septiembre de esta anualidad, fundamentado en el párrafo primero del Artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, solicitó nos fuera devuelto el dictamen respectivo para hacer las consideraciones respectivas y dar puntualmente respuesta al turno enviado, mismo que nos fue entregado; motivo por el cual ha sido modificado el presente para agregar las consideraciones que se estimen más a propósito y reiniciar el trámite parlamentario respectivo que mandata la ley de la materia.

### II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Esta Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, tiene como propósito vital, vincular la ética con el servicio público, no sólo en la retórica y en la formalización de una ley, sino el ejercicio pleno de una política de austeridad de una práctica auténtica, que parta del diagnóstico de las medidas a aplicar; de la compatibilidad con la planeación democrática y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con el capítulo económico, que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente en sus artículos 25 y 26 vinculados con el 134, así como en la aplicación sin reservas de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con esta Iniciativa "...se ratifica el compromiso de este gobierno de una administración con {sic} eficaz, eficiente y con enfoque a resultados, la austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. La meta de la política de austeridad es aquella que busca erradicar los derroches y redirigir los recursos públicos a las personas más necesitadas.

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Hay que hacer un notable hincapié en que estas medidas no afectarán los servicios públicos, la atención ciudadana o los programas estatales de beneficencia ciudadana”.

En este orden de ideas, la Titular del Poder Ejecutivo Local, también expresa, que la pretensión de contar con una Ley de Austeridad, es que éste valor, se manifieste fundamentalmente en los siguientes cuatro aspectos: (1) en el ejercicio del gasto público, al especificarse de manera transparente los montos de las erogaciones realizadas; (2) las medidas de austeridad aplicadas {que} estarán necesariamente alineadas a la política nacional de Austeridad Republicana; (3) el impacto presupuestal de estas medidas se reflejará en los ahorros obtenidos y (4) que estas medidas no podrán ser permanentes y se anunciarán conforme vayan progresando a través de la aplicación de esta Ley, nuevas reformas que permitan perfeccionar las líneas de acción que se estimen necesarias.

No es ocioso, citar la parte sustancial de la Iniciativa, cuando anota:

“Con las medidas de austeridad que contempla esta ley se acabarán las remuneraciones excesivas, se ahorrará en prestaciones para los altos mandos, se reducirá el gasto en comunicación social, se buscará ser eficiente en el gasto de viáticos y pasajes, revisando siempre las comisiones; mientras que también se reducirán los gastos administrativos excesivos. Cabe recalcar que esta iniciativa no buscará generar daños injustificados a los servidores, ni recorte de personal, tampoco buscará limitar los programas integrales de bienestar, ni limitará la producción de servicios públicos como educación y salud.

La Ley tendrá como sujetos a todas las personas funcionarias y servidoras públicas del estado de Guerrero, se sujetará a los principios establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal. Asimismo, se respetará la seguridad social de las personas sujetas a esta Ley, pero también se reducirá el gasto cuando el estado ya no financie la contratación de seguros médicos privados. Por otro lado, con excepciones claras, no se permitirá la contratación de empleados después de la asignación de plazas establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Respecto a la seguridad, solo las servidoras y los servidores públicos con alta responsabilidad tendrán acceso a escoltas, mientras que los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades prioritarias y aquellos que se adquieran deberán ser económicos. En cuanto a la difusión de la propaganda, esta se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, en lo que respecta a la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, estos mecanismos se llevarán a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad.

Con la iniciativa se busca consolidar la observancia de los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.”

### III.-CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** Que la Comisión Dictaminadora coincide en señalar que la austeridad ha sido eje fundamental no solo en la Historia de las Ideas Políticas, sino en el comportamiento de las sociedades, que se ha venido reconociendo progresivamente, como el implícito “Derecho Humano a la Buena

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

Administración Pública<sup>1</sup>”; insistiendo que no solo tienen como titular a los ciudadanos, sino a toda persona, a través del manejo equilibrado, íntegro y sobrio del poder público, que ha de castigar excesos y privilegios faraónicos con que cualquier funcionaria o funcionario, servidora o servidor público, despliegue las tareas que tiene encomendadas. Sin embargo, la austeridad si bien es cierto, no ha de caer en excesos; también, ha de cuidar, no distorsionarse en inanición o miseria gubernativa, para que el estado en sus diversos órdenes y expresiones de poder, ejerza sus funciones vitales con la dignidad y mediana soltura que las mismas reclamen. Otra variante que esta Comisión advierte, es que la austeridad, a través de una Ley, como la que se pretende; debe combatir la perniciosa práctica de generar condiciones de comodidad extrema para los altos mandos y aplicando la ley del embudo para los mandos medios y personal operativo; de ahí, que la Austeridad que el Poder Legislativo entiende, es la que se atiene a la medianía juarista que no patrimonializa el poder público “como una propiedad exclusiva de los que gobiernan o desempeñan alguna responsabilidad pública”, sino que mandataba desde entonces, hacer uso escrupuloso, sobrio y moderado de los recursos públicos, ciertamente sin exclusividades, ni privilegios ofensivos; pero tampoco sin miserias aberrantes o componendas que solo den un viso de legalidad, apariencia o simulación al servicio público.

**SEGUNDA.-** La Comisión Dictaminadora estima que es necesario transitar hacia una óptima relación entre autoridades y pueblo, ya que no basta ahora, con tener instituciones formalizadas y leyes encargadas de las principales funciones del estado, sino sobre todo se reclama, un compromiso serio, con los más elevados valores que nos dignifican como ser humano y los intereses colectivos, donde la chapuza, la “oculta comisión por adjudicación de obra pública”; la “mordida”, la opacidad y secrecía; el exceso para los pocos y la miseria para la mayoría, no formen parte de la operación del servicio público.

Abandonar los caminos divorciados de la Ética, no solo debe verse como una moral inspiratoria de discursos, sino ejercicio cotidiano permanente que sea premisa en el actuar de los componentes de una sociedad que se presume civilizada y democrática. De ahí, que resulta imprescindible consolidar una nueva visión institucional del estado, que tenga como punto de partida, la auténtica dignificación del servicio público, la responsabilidad en el manejo de los dineros de todas y todos y un ejercicio honrado en la rendición de cuentas, que sea transparente y sobre todo austero. Austeridad que implique disciplina presupuestal, basada en criterios integrales que formen un frente común contra la corrupción; plataforma indispensable, para una democracia de calidad y digna de las personas a las que se sirve.

<sup>1</sup> El Derecho Humano a la Buena Administración Pública.- Este Derecho aún cuando puede desprenderse del entramado de todo el sistema jurídico mexicano, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Amparo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde es fácil deducir el derecho humano a la buena administración pública, a través de un gobierno abierto, integral, austero, incluyente, participativo y resiliente que procure permanentemente el interés público y combata la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, tal como lo señala, a título ejemplificativo, el Artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México. A nivel internacional, lo encontramos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Panamá del año 2013, identificando la buena administración pública y sus derechos derivados. Así, en su Capítulo Tercero {Artículos 25 a 46}, consigna que los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana (CLAD, 2013).



## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

La Política y la Administración, como funciones materiales y/o formales, sostiene esta Comisión Dictaminadora, deben ser vistas desde la óptica del servicio verdadero y nunca más, como una empresa especulativa, de la que hay que obtener mayores ganancias de los que se invierten, teniendo como víctimas a los que se juramentó servir y desterrando estas prácticas perniciosas, que se han constituido en una obscena “fábrica de nuevos ricos”.

**TERCERA.** - Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprecian que el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece incluso que **“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”** Por su parte, el artículo 181 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prescribe que **“Los servidores públicos del Estado y de los municipios tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con racionalidad presupuestaria, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;”**.

**CUARTA.-** Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora luego de declarar sesión permanente, el día 03 de octubre del año 2022, las opiniones en Mesa de Trabajo, sobre la trascendencia y efectos jurídico-sociales por parte de la Titular del Poder Ejecutivo Local, quien a través de la Secretaría General de Gobierno, comisionó a los CC. Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado y al Dr. Pablo André Gordillo Oliveros, Secretario Técnico de la Gobernadora; destacando también la presencia del Maestro José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos del Gobierno del estado y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, exponiendo los dos primeros, los propósitos que inspiran a la Gobernadora del estado con la expedición de la Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, donde se destacó que este instrumento jurídico se integra complementariamente, a otras leyes que como la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499 forman parte entre otras leyes, incluso del orden federal y de los sistemas universal e interamericano de Derechos Humanos, de un frente común contra la corrupción; cáncer social que ha penetrado alarmantemente a los órganos de autoridad y de representación a niveles insospechado, así como a la misma sociedad; de manera tal que en no pocas ocasiones, la sociedad percibe que existe un oscuro contubernio entre autoridades y los que hacen del delito, un modus vivendi; por lo que la expedición de esta Ley de Austeridad, tiene como desiderátum, moralizar no solo a las Servidoras y Servidores Públicos de todos los órdenes, sino a los órganos autónomos y aquellos que se ostentan como órganos con autonomía técnica, así como a la misma sociedad, sancionando con ejemplaridad la perniciosa práctica de no ejercer el gasto de la sociedad con profunda responsabilidad.

**QUINTA.-** Que esta Iniciativa de Ley que pretende tener un ámbito estatal, como todo acto que emana del Poder Legislativo, tiene como propósito sustancial, la creación de normas, que, a juicio de uno

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

de los juristas más avezados en la Ciencia del Derecho, Cipriano Gómez Lara, en su “Teoría General del Proceso”, explica que destacan “...como características del acto legislativo la generalidad, abstracción, impersonalidad y el carácter innovador”<sup>2</sup>. Sin embargo, en el despliegue de una ley con ámbito espacial de validez, estatal, como esta que se analiza, tiende a ser productora de normas genéricas, esto es, que obligan o facultan a todos los comprendidos dentro de la clase designada por el concepto, sujeto de la disposición normativa y en ocasiones, se refiere específicamente a algunos que por su especial naturaleza, tienden que observarla en respeto a su particular naturaleza jurídica, como pudieran ser los órganos autónomos, órganos con autonomía técnica, los municipios, entre otros. Por lo que, de estos ingredientes, propios de los actos legislativos, se desprenderán también los caracteres que son propios de la norma jurídica, es decir, serán exteriores, heterónomas, tendrán un carácter social, bilaterales y coercibles. Ergo, esta Comisión Dictaminadora, no juzga impreciso que, en el desarrollo de esta Ley, se aluda en ocasiones a sujetos obligados específicos y en generalidad a la totalidad de destinatarios a los que pretende comprender.

**SEXTA.-** Que la Comisión Dictaminadora luego de hacerle las modificaciones que estimó pertinentes, la sometió a votación de nueva cuenta; ahora con carácter Preferente que le ha otorgado la Titular del Poder Ejecutivo Local, determinando la procedencia de esta Iniciativa de Ley de Austeridad en el Estado de Guerrero; por motivaciones de necesidad pública que han quedado resumidas no sólo en la Exposición de Motivos y en las Consideraciones que ha tenido a bien exponer en esta parte del Dictamen, con las que se estima, se hará más sólido y pragmático, nuestro sistema jurídico guerrerense en el pulcro ejercicio de los recursos públicos; del combate a la corrupción y como un comportamiento legal que aspira a constituirse en conciencia cívica”.

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

<sup>2</sup> Cipriano Gómez Lara. “Teoría General del Proceso”. . Editorial Oxford Press. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 10ª edición (impresión escrita 2004 y digital: 2012). México. p. 138.

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

#### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social en el estado de Guerrero, tiene por objeto regular y normar medidas de austeridad que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados en cumplimiento de los principios de racionalidad, disciplina financiera, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad que establece el artículo 181, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Esta Ley es aplicable a la Administración Pública Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica, así como, los Municipios, generarán sus propias acciones acordes a los principios de la presente Ley, de acuerdo con la normatividad que los rige.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

**Artículo 4.** Son fines de esta Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y orientador en el servicio público;
- II. Fijar los criterios para el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de austeridad;
- III. Determinar la competencia de las autoridades en la materia; y,
- IV. Generar las condiciones que permitan establecer las acciones que impulsen la política de austeridad.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Austeridad: Política pública del Estado que, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, obliga a la Administración Pública a establecer, de conformidad con su orden jurídico, medidas de racionalidad para manejar los bienes y recursos con moderación.

II. Ley: Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, y

III. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y



## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales de los servidores públicos.

**Artículo 6.** Esta Ley se aplicará en concordancia con la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

**Artículo 7.** Los montos de recursos resultantes de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas o proyectos de inversión prioritarios, considerados en el anexo respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, con base en la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto en materia de adecuaciones presupuestarias en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

**Artículo 8.-** Ante la existencia de situaciones extraordinarias como desastres naturales, epidemias o cualquier otro hecho que requiera de maximizar la actuación de la Administración Pública Estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá decretar disposiciones adicionales de racionalidad y austeridad en materia de gasto corriente.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda duplicidad de funciones en la Administración Pública Estatal. Las dependencias y entidades sujetas de esta Ley ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, observando las necesidades de mejora y modernización de la administración pública.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental autorizará la modificación de los organigramas cuando se considere la reducción del número de áreas administrativas que las integran; se derive de reformas legales; o, las nuevas áreas dispongan del personal y presupuesto con que ya cuente la dependencia o entidad.

**Artículo 10.** Los sujetos de esta Ley, responsables de ejercer el gasto público, deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales.

Las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos, entre otras, serán las siguientes:

I. Observar lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, referente a la adquisición de insumos y suministros;

II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Racionalizar los viáticos de las servidoras y servidores públicos;

IV. Disminuir el gasto de combustibles y lubricantes;

V. Privilegiar sobre cualquier medio físico la utilización de tecnologías digitales y medios electrónicos y/o magnéticos;

VI. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes: de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; de Obras Públicas y sus Servicios; y, de Entidades Paraestatales, todas del Estado de Guerrero; así como, aquellas disposiciones administrativas aplicables en la materia;

VII. Disminuir los gastos administrativos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos; y,

VIII. Establecer acciones para el uso medido de energía eléctrica, combustibles, servicios de telefonía satelital y fija, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado.

**Artículo 11.** Sólo se constituirán fideicomisos y fondos por mandato legal.

Las aportaciones, transferencias y pagos que se realicen con recursos públicos deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de armonización contable, disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

**Artículo 12.** Para consolidar la política de austeridad, las personas servidoras públicas:

I. Están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal;

II. Tienen prohibido utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales fuera de su centro de trabajo y en horas no hábiles, excepto en los casos en que por cumplimiento de sus funciones o carga de trabajo se justifique.

### Capítulo II Servicios personales y generales

**Artículo 13.** Las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas deberán asignarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

**Artículo 14.** Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro a la persona titular del Ejecutivo estatal.

**Artículo 15.** No se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente, ni se asignarán previsiones adicionales para tal efecto; asimismo, se congelarán las plazas que queden vacantes. La contratación de servicios personales y profesionales por honorarios sólo procederán en casos excepcionales y plenamente justificados.

**Artículo 16.** Únicamente las servidoras y servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidoras y servidores públicos.

### Capítulo III Adquisición y uso de bienes públicos

**Artículo 17.** Sólo se autorizará la adquisición y el arrendamiento de bienes inmuebles para el uso público, previo análisis costo-beneficio de la Secretaría de Finanzas y Administración, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y no existan bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar el arrendamiento de inmuebles en los casos en que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de programas y por el periodo específico que establezcan las reglas de operación.

Los procedimientos en la adquisición y contratación de bienes y servicios deberán observar lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

**Artículo 18.** Tratándose de arrendamientos vigentes, el Gobierno del Estado por conducto del área administrativa competente llevará a cabo las gestiones necesarias para:

I. Utilizar los bienes inmuebles propios, ociosos o subutilizados, a efecto de optimizar y eficientar su uso; y,

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Procurar la culminación de arrendamientos, respetando los términos de los respectivos contratos, para evitar costos adicionales y, en su caso, promover los convenios necesarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Queda prohibida la remodelación de oficinas; sólo podrá autorizarse en los casos notorios y cuando se trate de reparación de daños ocasionados por el tiempo, factores climatológicos o contingencias.

**Artículo 20.** Los vehículos oficiales sólo podrán usarse en las horas y días hábiles; en los inhábiles quedarán a resguardo en los espacios oficiales que para ello se asignen, y podrán ser utilizados para acciones extraordinarias derivadas del cumplimiento de las funciones del ente respectivo.

**Artículo 21.** La adquisición y/o arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos o marítimos, estará sujeta a una justificada necesidad y la disponibilidad presupuestaria, debiendo contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los vehículos oficiales que se lleguen a adquirir, serán austeros y de reducida emisión de contaminantes, para no generar daños ambientales.

### Capítulo IV Comunicación y publicidad oficial

**Artículo 22.** La difusión de actividades, programas y acciones de la Administración Pública se realizará a través del área de comunicación social del Poder Ejecutivo. En ningún caso, podrán utilizarse recursos públicos para la promoción de la imagen de las personas servidoras públicas, además de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

**Artículo 23.** El gasto asignado a las actividades de difusión oficial de la Administración Pública, se sujetará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social.

### Capítulo V Gastos en viáticos y viajes oficiales

**Artículo 24.** En la asignación de viáticos para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Artículo 25.** Los viajes oficiales se reducirán sólo para aquellos fines que resulten estrictamente indispensables. No se autorizará adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente.

**Artículo 26.** Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación de las servidoras y servidores públicos comisionados, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

### **Capítulo VI** **Evaluación de la Política de Austeridad**

**Artículo 27.** La Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento integrada por la Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, dará seguimiento y evaluará el impacto de las acciones de austeridad que se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y, presentará a la persona Titular del Ejecutivo, un informe trimestral sobre los recursos que hayan resultado de dichas acciones, así como, el uso o destino que tuvieron.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán dentro del anteproyecto de Presupuesto que envíen a la Secretaría de Finanzas y Administración, las adecuaciones que hayan resultado de la aplicación de las acciones de austeridad implementadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

### **Capítulo VII** **Sanciones**

**Artículo 29.** El órgano interno de control de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal en todo momento deberá vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** En la omisión o falta de aplicación de la presente Ley, el órgano interno de control que corresponda deberá iniciar los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.





**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_legislacion@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx)

## LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 668 DE AUSTRIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.